

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETOS

Las Inspecciones de Emigración se venían sosteniendo, por la fuerza de la costumbre, con la misma organización y atribuciones desde hace muchos años, resultando un servicio poco útil si no se extiende su acción, al mismo tiempo que a los puertos, a las fronteras terrestres y al interior del país, y si no se relaciona su función con las de lucha contra el paro, origen éste de la emigración y con todas aquellas que para distribuir el trabajo encauzan los movimientos migratorios y regulan la inmigración y trabajo de los extranjeros en España.

Nada mejor para conseguirlo que poner en unas mismas manos todas esas funciones, como se ha hecho por el Decreto de 13 de Mayo, que precisa las actividades propias del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y las reparte entre los diferentes Servicios, haciendo depender del Nacional de Emigración cuanto afecta a movimientos migratorios; pero además, es necesario establecer el régimen de los funcionarios de Emigración para poder emplear este personal, una vez seleccionado, en todos los cometidos actuales de ese Servicio Nacional, mejorando su rendimiento, sin aumentar los gastos del Estado, y sin atropellar derechos adquiridos, ni mantener por más tiempo un sistema de privilegios excepcionales en relación con los demás funcionarios públicos, establecer normas claras y precisas que regulen su vida funcional.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical para que, sin rebasar los créditos que figuran en los presupuestos vigentes del Estado para los Servicios de Emigración, los reorganice, capacitándolos para desempeñar todos los cometidos que al Ser-

vicio Nacional correspondiente asigna el Decreto de 13 de Mayo de 1938.

Artículo segundo. Los hasta hoy funcionarios de Emigración quedarán sometidos al régimen general vigente para todos los funcionarios del Estado. La edad de jubilación que para estos rige, se aplicará a los Jefes, Inspectores, Oficiales y Auxiliares procedentes de las Inspecciones de Emigración, sin que ello suponga reconocimiento de otros derechos que los que actualmente tienen.

Artículo tercero. Las categorías de los actuales funcionarios de Emigración se acoplarán, según los sueldos que perciben, a las de los Cuerpos Generales de la Administración del Estado, si bien la denominación que el carácter especial de los Servicios y la íntima relación con Cuerpos similares del extranjero requiere, será en lo sucesivo, la de Comisarios, Inspectores y Agentes de Migración, respectivamente, para los Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

Artículo cuarto. En lo sucesivo, el personal de Migración cobrará, precisamente por el concepto de sueldo, en la misma forma que los demás funcionarios del Estado, y siendo su percibo incompatible con otros sueldos del propio Estado, Diputación o Municipio, y con el percibo de derechos pasivos.

Una vez hecho el acoplamiento ordenado en el artículo tercero, no se acreditarán en nómina los quinquenios concedidos, ni se concederán otros nuevos.

El cargo de funcionario del Cuerpo de Migración será incompatible con el ejercicio del cualquier profesión, oficio o actividad comercial y de Negocios.

Artículo quinto. De acuerdo con la importancia de cada provincia, el Ministro de Organización y Acción Sindical fijará las categorías de cada una de las Inspecciones de Migración y las proveerá del personal necesario.

Las plazas que queden vacantes después de acoplar, con arreglo a esta disposición, al personal hasta hoy nombrado, se proveerán me-

dante las normas que establecen los Decretos de doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete sobre excombatientes, y el de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho sobre Mutilados de Guerra.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Para dar solución justa evitando las reclamaciones que nacen de la falta de una norma concreta, se regula en la actual disposición el salario base que ha de estimarse en los casos de indemnización por accidente a los trabajadores eventuales. Han merecido a este fin especial atención los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques en los puertos, ya que por sus especiales características no es posible, en muchos casos, fijarles jornada ni salario permanente.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. La regla f) del artículo treinta y siete del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, y el apartado f) del artículo cincuenta del Reglamento de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno, para aplicar la misma Ley a la Agricultura, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, servirá de norma el jornal establecido en las Bases de Trabajo que sean de aplicación al mismo, o, en su caso, en la Reglamentación del Trabajo, aprobada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Si no estuviese determinado por ninguna de las anteriores normas, servirá de base el salario medio que rija en el partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente.»

Artículo segundo. Cuando el accidente ocurriese trabajando el obrero eventualmente en faena distinta a su ocupación habitual, el jornal, base de la indemnización, será el fija-

do en la Reglamentación vigente para los trabajos que ejecute en el momento del accidente, y regirá hasta el día que termine la faena o trabajo en que aquél se produjo. A partir de este día, el jornal regulador será el ordinario asignado a su trabajo habitual, y en las faenas agrícolas, al jornal mínimo asignado a su categoría y profesión en la provincia.

Artículo tercero. Los Delegados provinciales de Trabajo señalarán dentro del último mes del semestre natural, y teniendo en cuenta las estadísticas suministradas por el Jefe de la Central Nacional Sindicalista, el salario real percibido por los obreros empleados en los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques, dentro de su jurisdicción. Este salario, así señalado, servirá de base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo de los mencionados obreros. El salario base no podrá ser nunca inferior de nueve pesetas diarias.

Artículo cuarto. El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Disposición transitoria. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, los empresarios podrán exigir de las Compañías Aseguradoras la modificación o rescisión de las pólizas de seguros contra accidentes del trabajo referentes a los obreros eventuales a quienes afecta esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 24 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(B. O. E. 100—7 Diciembre)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de 3 de Diciembre, del Ministro de Hacienda, dictando normas para el desarrollo y cumplimiento de la Ley de primero del mismo mes, modificando el impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida, la cebada tostada y maltada y demás sucedáneos del café, ha de efectuarse la oportuna rectificación.

El apartado c) del caso Tercero dice: «Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones, que utilizarán los Interventores de las fábricas bajo su responsabilidad.»

Dicho apartado debe decir: «Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones, que inutilizarán los Interventores de las fábricas bajo su responsabilidad».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 5 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 259

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 10 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores, con fecha 1.º del mes actual, me dice lo siguiente: La Legación de El Salvador, de España, ha solicitado de este Departamento la concesión del exequatur para D. Joaquín Valdés, nombrado Consul General de El Salvador, de España Nacional con residencia en Burgos».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades locales competentes al efecto de que se le preste a dicho Representante Consular la necesaria cooperación en el ejercicio de sus funciones consulares.

Palencia 10 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la vigente ley Provincial, por medio de la presente, convoco a la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial, para que se reúna en sesión extraordinaria el día 13 de los corrientes, a las once de la mañana, al objeto del estudio y aprobación, si procede, de las cuentas generales del presupuesto del pasado año de 1937; estudio y aprobación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, y el especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones, también para el próximo ejercicio.

Por haberse declarado de urgencia la resolución de los citados asuntos, y a ruego de la propia Comisión Gestora, se reduce el plazo de convocatoria y la citación por escrito en su domicilio a cada uno de los señores Gestores, ya que, debe suponerseles enterados, puesto que todos por unanimidad acordaron la urgencia de la reunión.

Palencia 10 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

A fin de abastecer de arroz, pimentón e hilaza, en cantidades bastantes para atender las necesidades de la matanza domiciliaria de reses porcinas en la provincia, se encarga a los señores Veterinarios Municipales que en el plazo del quinto día remitan a esta Junta una relación de los vecinos que sacrifican cerdos, en cada uno de los Ayuntamientos de que son titulares.

Dicha relación contendrá los siguientes particulares: Nombre y apellidos del interesado, pueblo de su residencia y número de reses porcinas que sacrificará. Esta relación vendrá totalizada y visada por el señor Alcalde del Ayuntamiento.

Palencia 10 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
Alfredo Arellano

Servicio Nacional del Trigo

DE INTERES

Precio máximo de tasa del trigo para tenedores de más de 100 Qm.

Se abre en esta provincia el período de entregas voluntarias de trigo, extensivo a todos los tenedores, durante el cual y sin limitación de plazo, por el momento, regirán las siguientes condiciones de precio de compra.

a) Los productores de trigo cuya cantidad disponible para la venta según declaración C-1 sea inferior a 100 Qm. y entreguen al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de los que declararon o la partida que como resto de ventas anteriores posean, tendrán derecho a percibir el precio de tasa correspondiente al mes de Junio de 1939 para la variedad que venda. El plazo se realizará al contado.

b) Los tenedores y productores que declararon disponible para venta cantidad superior a 100 Qm., y que ofrezcan en total o en una parte, por vagones completos de 10.000 kilos, se les tarificará sus entregas de trigo al precio de tasa del mes en que deseen cobrar el importe del primer plazo, extendiendo el oportuno contrato, AC-1.

Si la oferta y entrega fuese de varios vagones y quisieran percibirse sus importes escalonadamente, se fraccionarán las compras, extendiéndose los correspondientes contratos por vagones completos con los vencimientos de cobro que elija el vendedor.

El resto de la partida que no totalizando vagón completo, forme parte de la existencia declarada disponible para venta superior a 100 Qm., tendrá el mismo derecho de mejor precio que la oferta por vagones.

c) Será condición precisa en to-

do caso que los tenedores que por disposiciones anteriores vinieron obligados a la entrega forzosa de determinados cupos la hayan practicado. En caso contrario, efectuarán la venta obligatoria del correspondiente cupo en primer lugar, aplicándose a la venta el precio del mes en que debió efectuarse, si hubo plazo de mes para cumplir la obligación o el del mes en que se entregue si no hubo limitación aumentando en ambos casos en la bonificación de 0'25 pesetas Qm. y mes hasta la fecha de liquidación que el vendedor solicite.

Estando cumpliéndose el apartado a) referente a los productores de trigo en cantidad disponible para la venta inferior a 100 Qm., se abre la oferta para los tenedores y productores de trigo restante en la forma especificada en los apartados b) y c) debiendo atenderse estos últimos a la Orden siguiente:

Dada la aglomeración de concurrencia de vendedores en los Almacenes del Servicio los tenedores y productores a quienes afecta la letra b), deberán hacer la oferta de sus trigos en la forma que deseen, ateniéndose a la instrucción dada, cuando quieran; pero la entrega de tales trigos por vagones completos no podrán realizarla en los almacenes del Servicio sino cuando reciban contestación de la Jefatura Comarcal correspondiente que les señalará días determinados para su entrega, y por tanto deben abstenerse de llevar los trigos hasta la fecha que se les indique, que procurará señalarse cuanto antes y escalonadamente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.—El Jefe provincial, B. Benito.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Máximo Salcedo Hornes, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 328 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las diez horas del día 3 de Diciembre de 1938 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Ampliación a Salvadora», cuyo expediente tiene el número 2.678, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado «Arroyo de la Celada», lindante por el Este con la mina «Salvadora» núm. 2.664 y por el Oeste con «Raposa» núm. 2.661.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 7 de la mina «Salvadora» número 2.664 recientemente demarcada situada en citado paraje «Arroyo de la Celada». Desde el punto de partida en dirección Norte 19g. 16' O. se medirán 300 metros

y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección O. 19g. 16' S. se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta en dirección S. 19g. 16' E. se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección E. 19g. 16' N. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca y finalmente de ésta en dirección N. 19g. 16' O. se medirán 200 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero y división centesimal.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 7 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,
Ricardo Botín.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestro interino de la escuela de niños núm. 1 de Saldaña, a favor de don Gregorio Millán Montiel, núm. 17 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto último.

Palencia 7 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Palencia

Habiéndose constituido oficialmente la Cámara Agrícola de esta provincia con fecha 29 del pasado mes, por orden de Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, lo pongo en conocimiento de todas las entidades agrícolas, forestales y ganaderas de la Provincia.

Pertenecen obligatoriamente a esta Cámara:

a) Todas las entidades oficiales agrícolas forestales y ganaderas, que hayan sido reconocidas como Sindicatos Agrícolas, conforme a la ley de 28 de Enero de 1906, o que alguna disposición especial les dé la consideración de tales, con tal que tengan vida activa en la actualidad en la provincia.

b) Todas las Asociaciones de carácter agrícola o pecuario legalmente constituidas y domiciliadas en la provincia que estén formadas por labradores directos de la tierra sea

como propietarios, colonos o aparceros o se dediquen a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales y las de carácter forestal.

Segun el registro oficial de Sindicatos Agrícolas que se lleva en el Gobierno Civil de la Provincia pertenecen obligatoriamente a esta Cámara Oficial Agrícola las siguientes:

Sindicato Católico Agrícola, Abastas.
Id. id. id., Abia de las Torres.
Id. id. id., Alba de Cerrato.
Id. id. id., Cardaño de Abajo.
Id. id. id., Alba de los Cardaños.
Id. id. id., Antigüedad.
Id. id. id., Astudillo.
Id. id. id., Baltanás.
Id. id. id., Becerril de Campos.
Id. id. id., Valle Ordejón, Barrio de San Pedro.
Liga de Campesinos, Verbios de Santullán.
Sindicato Católico Agrícola, Báscones de Ojeda.
Sociedad de Labradores, Becerril de Campos.
Liga de Campesinos, Olleros de Pisuerga.
Sindicato Católico Agrícola, Berzosilla.
Liga de Campesinos, Lomilla.
Sindicato Católico Agrícola, Boadilla de Rioseco.
Id. id. id., Buenavista de Valdavia.
Id. id. id., Las Cabañas de Castilla.
Id. id. id., Sotillo de Boedo.
Id. id. id., Calahorra de Boedo.
Id. id. id., Calzada de los Molinos.
Id. id. id., Camporredondo de Alba.
Id. id. id., Cardeñosa de Volpejera.
Sindicato Agrícola Regional, Carrión de los Condes.
Liga de Pequeños Propietarios y Ganaderos, Loma de Castrejón.
Sindicato Católico Agrícola, Castriello de don Juan.
Id. id. id., Castrillo de Onielo.
Id. id. id., Castrillo de Villavega.
Id. id. id., Castromocho.
Liga de Campesinos, Cenera de Zalima.
Sindicato Católico Agrícola, Cervatos de la Cueva.
Id. id. id., Cevico de la Torre.
Id. id. id., Cevico Navevo.
Id. id. id., Cisneros.
Id. id. id., Congosto de Valdavia.
Id. id. id., Cubillas de Cerrato.
Id. id. id., Dehesa de Montejo.
Liga de Campesinos, Dehesa de Montejo.
Sindicato Católico Agrícola, Dueñas.
Id. id. id., Espinosa de Villagonzalo.
Id. id. id., Frómista.
Asociación Agrícola, Frómista.
Sindicato Católico Agrícola, Fuentes de Nava.
Sindicato Agrícola, Fuentes de Valdepero.
Sindicato Católico Agrícola, Hontoria de Cerrato.
Id. id. id., Lantadilla.
Liga de Campesinos, Lavid de Ojeda.
Sindicato Católico Agrícola, Ledigos.
Id. id. id., Magaz.
Id. id. id., Mantinos.
Id. id. id., Mazariegos.
Id. id. id., Mazuecos de Valdeginete.
Id. id. id., Monzón de Campos.
Id. id. id., Nestar.
Liga de Campesinos, Revilla de Collazos.
Sindicato Católico Agrícola, Osornillo.
Id. id. id., Otero de Guardo.
Sindicato de Horticultores y Agricultores, Palencia.
Sindicato Agrícola, Paredes de Nava.

Sindicato Católico Agrícola, Pedraza de Campos.
Id. id. id., Piña de Campos.
Id. id. id., Pablación de Campos.
Id. id. id., Pablación de Cerrato.
Id. id. id., Villarán.
Id. id. id., Prádanos de Ojeda.
Id. id. id., Riosmenudos.
Id. id. id., Reinoso de Cerrato.
Id. id. id., Renedo de Valdavia.
Liga de Campesinos Ganaderos, Traspaña.
Liga de Pequeños Campesinos, Tarilonte.
Sindicato Católico Agrícola Vega de Saldaña, Saldaña.
Liga de Campesinos, Relea.
Id. id., Salinas de Pisuerga.
Sindicato Católico Agrícola, Salinas de Pisuerga.
Id. id. id., San Cebrián de Campos.
Liga de Campesinos, San Cebrián de Mudá.
Sindicato Católico Agrícola, San Cristóbal de Boedo.
Liga de Campesinos, Ventanilla.
Id. id., San Martín de los Herreros.
Sindicato Católico Agrícola, San Román de la Cuba.
Id. id. id., Santa Cecilia del Alcor.
Id. id. id., Sotobañado.
Liga de Campesinos, Santibáñez de Resoba.
Sindicato Católico Agrícola, Soto de Cerrato.
Id. id. id., Tabanera de Valdavia.
Id. id. id., Támara.
Liga de Campesinos, Tariego.
Id. id., La Lastra.
Id. id., Pozancos.
Id. id., Mave.
Sindicato Católico Agrícola, Valdespina.
Id. id. id., Voloria del Alcor.
Id. id. id., Valle de Cerrato.
Liga de Campesinos, Valle de Santullán.
Id. id., Vega de Bur.
Sindicato Católico Agrícola, Velilla de Guardo.
Id. id. id., Vertavillo.
Id. id. id., Villacidaler.
Id. id. id., Villaconancio.
Id. id. id., Villada.
Id. id. id., Villalaco.
Id. id. id., Villalba de Guardo.
Id. id. id., Villamartín de Campos.
Id. id. id., Villamedinana.
Id. id. id., Villalcón.
Id. id. id., Villameriel.
Id. id. id., Villamuriel de Cerrato.
Id. id. id., Villanueva de Abajo.
Id. id. id., Villanueva del Rebollar.
Id. id. id., Villarramiel.
Id. id. id., Villarracino.
Id. id. id., Villaumbrales.
Id. id. id., Villaviudas.
Liga de Campesinos, Villalba de Guardo.
Sindicato Católico Agrícola, Villemar.
Sindicato Agrícola, Ampudia.
Sindicato Católico Agrícola, Sotillo de Boedo.
Sociedad de Labradores, Palencia.
Sindicato Agrícola, Amayuelas de Arriba.
Id. id., Revenga de Campos.
Id. id., Baños de Cerrato.
Id. id., Revilla de Campos.
Id. id., Villerías.
Id. id., Requena.
Id. id., Amusco.
Id. id., Población de Campos.
Id. id., Baños de Cerrato.
Sindicato Regional, Frómista.
Sindicato Agrícola, Villaprovedo.
Id. id., Pola de Valdavia.

Si alguna entidad agrícola, ganadera o forestal no se encontrase incluida en esta relación lo comunicará dentro de este mes, al Sr. Presi-

dente de la Cámara Oficial Agrícola indicando el nombre, el domicilio, la fecha de la constitución, el número de socios que tiene actualmente y el número de inscripción en el registro de Sindicatos.

De conformidad con el párrafo tercero artículo adicional del Decreto básico de 28 de Abril de 1936, en la primera quincena del mes de Enero de cada año los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, deberán remitir tres ejemplares del balance del año anterior, memoria acerca del funcionamiento de la entidad y relación de socios con las fechas de ingreso y bajas de los mismos, referidos estos datos al 31 de Diciembre del año actual.

Para unificar el envío de estos datos recibirán de esta Cámara Oficial Agrícola los impresos para que puedan cumplimentarse estas obligaciones.

La Cámara Oficial Agrícola tiene su domicilio en la calle de Valentín Calderón, número 11, principal.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad para que llegue a conocimiento de las entidades mencionadas.

Palencia 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — V.º B.º El Presidente, Rafael Herrera Calvet. — El Secretario general, José Mañanes.

Núm. 460

Juzgado Militar número 5

Requisitoria

Fernando Gabagorri Espizna, de diez y nueve años de edad, natural de Bilbao, y Hortensio García Iturralde, de la misma naturaleza, ambos prestando servicios militares en la Legión, encartados en el procedimiento previo número 3.060 de este año por el supuesto delito de robo, comparecerán ante el Juez Instructor don Serafín Gordillo Rosario en el término de diez días de la publicación de la presente para constituirse en prisión a resultas del procedimiento que se les sigue, apercibiéndoles que en caso de no verificarlo les pararán los perjuicios que la Ley señala, siendo declarados rebeldes, debiendo significar a todas aquellas personas que les conocieren, den cuenta inmediata a este Juzgado sobre el actual paradero de los mismos y demás datos personales.

Palencia cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—El Capitán Juez Instructor, Serafín Gordillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 464

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto que se publique en los Boletines Oficiales del Estado Español, y de esta provincia, y otros se fijan en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y del Municipal de Becerril de Campos, hago saber: Que en este Juzgado, ante

la Secretaría del refrendante, y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, se tramita expediente de declaración de herederos habintestato de don José Vicente Pérez Aparicio, natural y vecino de Becerril de Campos, de 27 años de edad, soltero, agricultor, hijo de don José y de doña Ana, aquél difunto, y falleció el día 12 de Julio del año que rige, en el Prado, de Madrid, donde accidentalmente se encontraba prestando servicio militar, sin otorgar testamento.

Su madre, única ascendiente doña Ana Aparicio Cortés, renunció la herencia de su finado hijo, por escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, don Alejandro Nájera de la Guerra, el veinte de Agosto de 1938.

Reclaman la herencia, como únicos parientes sus hermanos de vínculo sencillo, doña María de los Angeles, doña María del Rosario, don Gregorio y don Miguel Payo, Aparicio, hijos y descendientes legítimos de don Maximiliano Payo Saldaña, y de doña Ana Aparicio Cortés.

Y por proveído de hoy dispuse, anunciar el fallecimiento sin testar de don José Vicente Pérez Aparicio; el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman su herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para comparecer en este Juzgado de primera instancia, dentro de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación en los periódicos oficiales aludidos, debiendo acompañar los justificantes necesarios, y bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Palencia a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 465

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor don José Nesta Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 56 de 1938, ha acordado se requiera a Alvaro Solís Díez, Antonio Lazo Fernández y Antonio Barba Cano, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 466

El señor don José Nesta Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye

en este Juzgado, bajo el número 57 de 1938, ha acordado se requiera a Anunciación Ruiz García, Alejandro del Pozo García y Andrés Fraile Contreras, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Espinosa de Cerrato

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de 17 de Noviembre último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, por el periodo de tres ejercicios, a partir de 1.º de Enero de 1939, bajo el tipo de dieciocho mil pesetas.

La subasta se verificará en esta casa Consistorial al siguiente día y hora de las once de la mañana, en que se cumplan los diez días hábiles de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por otros, con poder declarado bastante por el Letrado de la provincia de Palencia, extendidas en el papel del timbre correspondiente, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo mínimo anual, depósito que deberá elevar hasta el 10 por 100 el que resulte adjudicatario.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán en pliegos cerrados cuyo anverso dirá «Proposición para optar a la subasta del arriendo de la cobranza de los derechos establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles de Oficina desde el siguiente en el que se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego no puede retirarse; pero si presentar otro sin necesidad de resguardo de depósito provisional.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la li-

citación por pujas a la llana durante quince minutos y si hubiese igualdad se decidirá por sorteo, la adjudicación provisional del remate, con sujeción al pliego de condiciones.

Modelo de la proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... núm.....; bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a....., con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en letra).

Espinosa de Cerrato 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Leandro Palomo.—P. A. El Secretario, Domingo Merino.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de la Peña.
Santillana de Campos.
Becerril de Campos.
Villalcón.
Fuentes de Valdepero.
Palenzuela.
Collazos de Boedo.

Formada la matrícula industrial para el año 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Brañosera.
Villada.
Dueñas.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los padrones de la contribución territorial de rústica, formados para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ayuntamientos que se citan

Ribas de Campos.
Valbuena de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Valle de Cerrato.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Becerril del Carpio.
Mazarigos.
Valoria de Aguilar.
Herrera de Pisuerga.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1939, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.
Villada.
Autilla del Pino.
Dueñas.
Santa Cruz de Boedo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1939; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Dueñas.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.
Boada de Campos.
Capillas.
Espinosa de Cerrato.
Castil de Vela.
Valle de Cerrato.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Aguilar de Campoo.
Dueñas.

Formado por la Comisión Organizadora de la recolección de cosechas en los Ayuntamientos que se expresan, el repartimiento verificado para la derrama contribuyentes por rústica de los respectivos términos municipales, y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los obreros facilitados por la Comisión, para la recolección de las cosechas de familias de combatientes, carentes de recursos, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, del año próximo pasado, queda expuesta en las Oficinas municipales la oportuna relación con las cuotas que a cada contribuyente corresponde satisfacer, pudiendo ser examinada en el plazo de ocho días y formular las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia.
Valbuena de Pisuerga.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1939

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

CLASIFICACION DE PARTIDOS MEDICOS TITULARES

RELACION de las cantidades que deberán presupuestar los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1939, para el pago de los haberes, quinquenios y asistencia a fuerzas armadas, con arreglo a las vigentes disposiciones dictadas al efecto.

AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN EL PARTIDO	HABERES Titular	HABERES Quinquenio en su 10 por 100	ASISTENCIA A FUERZAS ARMADAS
PARTIDO DE ASTUDILLO			
Amayuelas de Arriba.....	1.406	140	»
Amayuelas de Abajo.....	594	60	»
Totales.....	2.000	200	»
Amusco.....	2.500	250	150
Astudillo.....	3.000	»	150
Boadilla del Camino.....	2.500	250	»
Cordoyilla la Real.....	2.500	250	»
Itero de la Vega.....	2.000	»	»
Lantadilla.....	2.235	224	»
Osornillo.....	421	42	»
Palacios de Pisuerga.....	344	34	»
Totales.....	3.000	300	»
Melgar de Yuso.....	2.094	210	»
Villodre.....	406	40	»
Totales.....	2.500	250	»
Piña de Campos.....	2.500	250	»
Santoyo.....	2.500	250	»
Ribas de Campos.....	2.000	200	»
Támara.....	1.705	170	»
Palacios del Alcor.....	795	80	»
Totales.....	2.500	250	»
Torquemada.....	3.000	»	150
Valdeolmillos.....	2.000	200	»
Valdespina.....	1.977	198	»
Villajimena.....	523	52	»
Totales.....	2.500	250	»
Villalaco.....	1.567	197	»
Valbuena de Pisuerga.....	933	93	»
Totales.....	2.500	250	»
Villamediana.....	2.500	250	»
PARTIDO DE BALTANAS			
Alba de Cerrato.....	2.000	200	»
Antigüedad.....	2.500	250	150
Baltanás.....	4.000	400	150
Castrillo de don Juan.....	2.500	250	»
Castrillo de Onielo.....	2.000	200	»
Cevico de la Torre.....	3.000	»	150
Cevico Navero.....	2.500	250	150
Cobos de Cerrato.....	2.500	250	»
Cubillas de Cerrato.....	2.260	226	150
Población de Cerrato.....	740	74	»
Totales.....	3.000	300	150

AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN EL PARTIDO	HABERES Titular	HABERES Quinquenio en su 10 por 100	ASISTENCIA A FUERZAS ARMADAS
Espinosa de Cerrato.....	2.500	250	»
Hérmedes de Cerrato.....	2.000	200	»
Herrera de Valdecañas.....	2.500	»	»
Hontoria de Cerrato.....	2.000	»	»
Hornillos de Cerrato.....	2.500	»	»
Palenzuela.....	3.000	300	150
Quintana del Puente.....	2.000	»	150
Reinoso de Cerrato.....	2.000	200	»
Soto de Cerrato.....	2.000	»	»
Tabanera de Cerrato.....	3.000	300	»
Tariego.....	2.500	250	»
Valdecañas de Cerrato.....	2.500	»	»
Valle de Cerrato.....	2.500	250	»
Vertavillo.....	2.500	250	»
Villaconancio.....	2.000	»	»
Villahán.....	2.500	»	»
Villaviudas.....	3.000	300	»
PARTIDO DE CARRION DE LOS CONDES			
Abia de las Torres.....	2.214	221	»
Fuente-Andrino.....	286	29	»
Totales.....	2.500	250	»
Arconada.....	2.000	»	»
Bahillo.....	1.525	153	150
Gozón de Ucieza.....	343	34	»
Itero Seco.....	632	63	»
Totales.....	2.500	250	150
Carrion de los Condes.....	6.000	»	150
Calzada de los Molinos.....	1.907	190	»
Torre de los Molinos.....	593	60	»
Totales.....	2.500	250	»
Cervatos de la Cueva.....	2.305	»	150
Quintanilla de la Cueva.....	695	»	»
Calzadilla de la Cueva.....			
Totales.....	3.000	»	150
Frómista.....	2.500	250	150
Ledigos.....	1.440	144	»
Población de Arroyo.....	472	47	»
Lagartos.....	1.088	109	»
Totales.....	3.000	300	»
Marcilla de Campos.....	2.000	200	»
Requena de Campos.....	2.000	»	»
Nogal de las Huertas.....	1.330	133	»
Serna (La).....	670	67	»
Totales.....	2.000	200	»
Osorno.....	3.000	»	150
Población de Campos.....	2.500	»	»
Revenga de Campos.....	2.368	237	»
Villovieco.....	886	89	»
Villarmentero de Campos.....	246	24	»
Totales.....	3.500	350	»

AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN EL PARTIDO	HABERES Titular	HABERES Quinquenio en su 10 por 100	ASISTENCIA A FUERZAS ARMADAS	AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN EL PARTIDO	HABERES Titular	HABERES Quinquenio en su 10 por 100	ASISTENCIA A FUERZAS ARMADAS
Riberos de la Cueva.....	1.190	>	>	Lavid de Ojeda.....	1.585	>	>
Villamuera de la Cueva.....	438	>	>	Dehesa de Romanos.....	549	>	>
Cardeñosa de Volpejera.....	438	>	>	Villabermudo.....	866	>	>
Villanueva del Rebollar.....	434	>	>	Totales.....	3.000	>	>
Totales.....	2.500	>	>	Quintanilla de las Torres.....	1.312	131	(Ingresa Pomar)
San Cebrián de Campos.....	2.500	250	>	Villanueva de Henares.....	1.522	152	>
San Mamés de Campos.....	2.000	>	>	Cezura.....	166	17	(Ingresa Pomar)
Santillana de Campos.....	1.864	186	>	Totales.....	3.000	300	>
Cabañas de Castilla (Las).....	636	64	>	Olmos de Ojeda.....	2.495	250	>
Totales.....	2.500	250	>	Cozuelos de Ojeda.....	505	50	>
Villadiezma.....	2.000	>	>	Totales.....	3.000	300	>
Villaherreros.....	2.500	250	>	Perazancas.....	1.784	>	>
Villalcázar de Sirga.....	1.913	>	>	Barrio de San Pedro.....	1.216	>	>
Lomas.....	587	>	>	Totales.....	3.000	>	>
Totales.....	2.500	>	>	Pomar de Valdivia.....	3.000	300	>
Villaturde.....	2.332	233	>	Prádanos de Ojeda.....	2.460	>	>
Bustillo del Páramo.....	668	67	>	Santibáñez de Ecla.....	540	>	>
Totales.....	3.000	300	>	Totales.....	3.000	>	>
Villoldo.....	3.000	300	150	San Martín de los Herreros.....	1.303	130	>
Castrillejo de la Olma.....	3.000	300	150	Rebanal de las Llantas.....	300	30	>
Villanueva del Río.....	3.000	300	150	Santibáñez de Resoba.....	560	56	>
Villasabariego de Ucieza.....	1.333	133	>	Arbejal.....	832	84	>
Villamorco.....	679	68	>	Resoba.....	505	50	>
Robladillo de Ucieza.....	488	49	>	Totales.....	3.500	350	>
Totales.....	2.500	250	>	Santibáñez de la Peña.....	2.018	>	150
				Respenda de la Peña.....	1.482	>	>
				Totales.....	3.500	>	150
PARTIDO DE CERVERA				Salinas de Pisuegra.....	1.513	>	>
Aguilar de Campóo.....	3.000	>	150	Quintanaluengos.....	793	>	150
Alar del Rey.....	1.718	172	150	San Cebrián de Mudá.....	494	>	150
San Quirce.....	449	45	>	Mudá.....	385	>	>
Cuevas.....	333	33	>	Vergaño.....	335	>	>
Totales.....	2.500	250	150	Totales.....	3.500	>	300
Berzosilla.....	2.500	>	>	S. Salvador de Cantamuda.....	1.681	168	>
Cenera de Zalima.....	1.266	>	>	Lores.....	387	39	>
Nestar.....	1.734	>	>	Redondo.....	1.432	143	>
Totales.....	3.000	>	>	Totales.....	3.500	350	>
Alba de los Cardaños.....	1.646	164	>	Valdegama.....	2.178	218	>
Triollo.....	1.001	100	>	Valoria de Aguilar.....	741	74	>
Camporredondo de Alba.....	853	86	150	Becerril del Carpio.....	581	58	>
Totales.....	3.500	350	150	Totales.....	3.500	350	>
Barruelo de Santullán.....	10.105	338	150	Quintanatello (Olmos Ojeda).....	>	>	>
Valle de Santullán.....	395	12	>	Vega de Bur.....	1.481	>	>
Totales.....	10.500	350	150	Payo de Ojeda.....	749	>	>
Brañosera.....	3.000	300	150	Micieces de Ojeda.....	770	>	>
Castrejón de la Peña.....	3.500	>	>	Totales.....	3.000	>	>
Vañes.....	1.304	150	>	PARTIDO DE FRECHILLA			
Celada de Robledo.....	841	84	>	Autillo de Campos.....	2.008	201	>
Polentinos.....	413	41	>	Abarca.....	492	49	>
Herreruela de Castillería.....	242	25	>	Totales.....	2.500	250	>
Totales.....	3.000	300	>	Baquerín de Campos.....	2.000	200	>
Cervera de Pisuegra.....	3.000	300	150	Capillas.....	1.946	195	>
Dehesa de Montejo.....	2.280	>	>	Boada de Campos.....	554	55	>
Ligüérsana.....	720	>	>	Totales.....	2.500	250	>
Totales.....	3.000	>	>	Boadilla de Rioseco.....	2.500	250	>
				Castil de Vela.....	1.736	174	>
				Belmonte de Campos.....	764	76	>
				Totales.....	2.500	250	>

AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN EL PARTIDO	HABERES Titular	HABERES Quinquenio en su 10 por 100	ASISTENCIA A FUERZAS ARMADAS	AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN EL PARTIDO	HABERES Titular	HABERES Quinquenio en su 10 por 100	ASISTENCIA A FUERZAS ARMADAS
Castromocho.....	2.500	»	»	Villalobón.....	2.500	»	»
Cisneros.....	2.500	250	150	Villamuriel de Cerrato.....	2.500	250	150
Frechilla.....	3.000	300	150	Villaumbrales.....	2.500	250	»
Fuentes de Nava.....	3.000	300	150	Manquillos.....	2.000	»	»
Guaza de Campos.....	2.000	200	»	PARTIDO DE SALDAÑA			
Mazariegos.....	1.834	183	»	Renedo de Valdavia.....	1.507	»	»
Villamartín de Campos.....	829	83	150	Arenillas de San Pelayo.....	493	»	»
Revilla de Campos.....	337	34	»	Totales.....	2.000	»	»
Totales.....	3.000	300	150	Ayuela.....	1.171	»	»
Mazuecos de Valdeginete.....	2.000	»	»	Tabanera de Valdavia.....	470	»	»
Meneses de Campos.....	2.000	200	150	Valderrábano.....	859	»	»
Paredes de Nava.....	9.000	1.600	150	Totales.....	2.500	»	»
San Román de la Cuba.....	1.865	187	»	Buenavista de Valdavia.....	1.623	162	150
Pozo de Urama.....	635	63	»	Puebla de Valdavia (La).....	877	88	»
Totales.....	2.500	250	»	Totales.....	2.500	250	150
Villacidaler.....	2.000	200	»	Bustillo de la Vega.....	1.875	188	»
Villada.....	5.281	528	150	Pedrosa de la Vega.....	1.125	112	»
Pozuelos del Rey.....	313	31	»	Totales.....	3.000	300	»
Villelga.....	416	41	»	Castrillo de Villavega.....	2.044	»	150
Totales.....	6.000	600	150	Bárcena de Campos.....	456	»	»
Villalcón.....	2.222	»	»	Totales.....	2.500	»	150
Arroyo.....	278	»	»	Congosto de Valdavia.....	1.805	180	»
Totales.....	2.500	»	»	Villanueva de Abajo.....	695	70	»
Villalumbroso.....	2.000	200	»	Totales.....	2.500	250	»
Villarramiel.....	6.000	300	150	Espinosa de Villagonzalo.....	2.500	»	»
Villatoquite.....	1.184	118	»	Guardo.....	3.000	300	150
Añoza.....	443	44	»	Fresno del Río.....	1.167	»	»
Abastas.....	873	88	»	Villalba de Guardo.....	990	»	»
Abastillas.....	»	»	»	Mantinos.....	843	»	»
Totales.....	2.500	250	»	Totales.....	3.000	»	»
Villerías.....	2.500	»	»	Herrera de Pisuegra.....	3.000	300	150
PARTIDO DE PALENCIA				Pino del Río.....	1.775	»	»
Ampudia.....	2.500	250	150	Poza de la Vega.....	725	»	»
Autilla del Pino.....	2.500	250	»	Totales.....	2.500	»	»
Baños de Cerrato.....	3.000	300	150	Villota del Páramo.....	3.000	300	»
Becerril de Campos.....	6.000	600	150	Velilla de Guardo.....	2.280	228	»
Dueñas.....	6.000	300	150	Otero de Guardo.....	720	72	»
Fuentes de Valdepero.....	2.500	250	»	Totales.....	3.000	300	»
Grijota.....	3.000	300	150	(Nuevo partido modificado)			
Husillos.....	2.000	200	»	Sotobañado.....	1.651	165	»
Magaz.....	2.500	250	»	Calahorra de Boedo.....	441	44	»
Monzón de Campos.....	2.500	250	»	Villameriel.....	745	75	»
Palencia (todos).....	43.930	9.131'30	300	Olea de Boedo.....	190	19	»
Pedraza de Campos.....	2.500	250	»	Páramo de Boedo.....	473	47	»
Perales.....	2.500	»	»	Totales.....	3.500	350	»
Santa Cecilia del Alcor.....	2.000	»	»	Saldaña.....	3.500	350	150
Paredes de Monte.....	»	»	»	Quintanilla de Onsoña.....	2.500	250	»
Torremormojón.....	2.500	»	»	Renedo de la Vega.....	2.000	»	»
Valoria del Alcor.....	2.000	200	»	Revilla de Collazos.....	1.370	137	»
				Báscones de Ojeda.....	799	80	»
				Collazos de Boedo.....	831	83	»
				Totales.....	3.000	300	»
				Santervás de la Vega.....	2.500	»	»

AYUNTAMIENTOS QUE COMPOENEN EL PARTIDO	HABERES Titular	HABERES Quinquenio en su 10 por 100	ASISTENCIA A FUERZAS ARMADAS
Vega de doña Olimpa.....	1.080	>	>
Villota del Duque.....	1.420	>	>
Totales.....	2.500	>	>
Membrillar.....	1.394	>	>
Villafruel.....	1.106	>	>
Totales.....	2.500	>	>
Villaluenga de la Vega.....	2.500	>	>
Villamoronta.....	2.000	>	>
Villarrabé.....	2.500	>	>
Ventosa de Pisuerga.....	1.622	162	>
Olmos de Pisuerga.....	878	88	>
Naveros de Pisuerga.....			>
Totales.....	2.500	250	>
Villaeles de Valdavia.....	1.351	>	>
Villasila.....	679	>	>
Villanuño de Valdavia.....	670	>	>
Villabasta.....	300	>	>
Totales.....	3.000	>	>
Villaprovedo.....	1.833	>	>
Santa Cruz de Boedo.....	652	>	>
San Cristóbal de Boedo.....	515	>	>
Totales.....	3.000	>	>
Villasarracino.....	2.000	200	>

En cuanto a la obligación que tienen los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos para el año de 1939, para el pago de los haberes de Practicantes y Comadronas, este haber será el del 30 por 100 de la asignación que tenga el Médico de A. P. D.; y en cuanto a los quinquenios de los mismos, será el del 10 por 100 del haber que corresponda a cada uno de estos funcionarios de Practicantes y Comadronas, siempre que dichos funcionarios llevasen en 31 de Diciembre de 1938 más de cinco años de servicios prestados en propiedad en una misma Corporación, conforme a preceptos reglamentarios.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados.

Palencia 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

Recaudación de Contribuciones de Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, figuran en descubierio con la Hacienda por débitos de la Contribución que se expresa, correspondientes a los años que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Cervatos

RÚSTICA

Años 1935 y 1936

Emiliano Arias Viciosa, 62'10 ptas.
Mariano Fernández García, 7'75.
Anastasio Iglesias y Ursicio Mateo, 2'90 pesetas.
Estanislao Lomas, 4'16.
Francisco Mateo Torio, 28'31.
Alejandro Nicolás Pérez, 0'96.
Victoriano Antolín Gómez, 28'71.
Pedro Caminero Martín, 3'74.
Pablo Caminero Velasco, 0'23.
Juan Acero Cossio, 1'79.
Fidel Caminero, 12'30.
Pedro Caminero y hmos., 4'40.
Donato Fernández Muñoz, 18'26.
Ramón Fernández Muñoz, 2'86.
Maximino Garrido Durantez, 9'59.
Teodoro Herrero Durantez, 125'72.
Zenón Hoyos Hurtado, 0'70.
Claudio Mateo Ruiz, 4'67.
Daniel Muñoz Gallinas, 1'73.
Epifanio Muñoz Viciosa, 0'59.
Saturnino Pedrosa Salas, 1'65.
Heliodoro Pérez, 0'30.
Ventura Poza Amezuza, 0'73.

Justo Rivas Andres, 1'06.
Mauro Rodríguez Fernández, 3'63.
Miguel Rodríguez Mediavilla, 1'32.
Teresa Rodríguez Muñoz, 0'44.
Isabel Rodríguez Antolín, 6'90.
Simón Caminero Velasco, 1'24.
Venancio Dujo Santamaría, 0'30.
Josefa Fernández Muñoz, 1'46.
Toribio García 0'23.
Miguel Gómez Labrador, 0'60.
Carmen Pérez Espinosa, 28'94.
Juliana Plaza, 2'25.

Carrión de los Condes

RÚSTICA

Norberto Arconada Merino, 77'52 pesetas.
Julián Campos León, 15'18.
María Cantero, 6'70.
Julián Carlones, 8'88.
Eulogio Diez Villalba, 4'39.
Victoriana García Pardo, 0'94.
Jacoba Herrero, 4'18.
José Martín, 6'38.
Eduardo Pérez Calleja, 3'16.
Quintiliano Salvador Galindo, 571'36 pesetas.
Elvira Salvador Galindo, 85'32.
Isaac del Valle Nevares, 30'67.
Pedro Arconada del Valle, 2'82.
Andrés Aparicio Pérez, 2'17.
Felipe Arconada Gil, 189'40.
Capellanía de San Andrés, 6'55.
Melquiades Cembrero Mozo, 7'82.
Antonio Garrido Merino, 12'69.
Felisa González Fernández, 10'68.
Victoriano Herrero Pérez, 72'88.
Justo Merino Merino, 273'24.
Victor Onecha Calvo, 14'41.
Cayo del Río Quijano, 4'34.
Basilio Salvador Llanos, 16'16.
Marcelino Vegas, 0'36.

Osorno

URBANA

Años 1936, 1937 y 1938

Mariano Cuesta García, 1'92 pesetas.
Evarista García Sánchez, 9.
Julián Miguel Gallego, 21'21 y 1'92.
Luciano Pérez Gallego, 9'63.
Juan Pérez Miguel, 4'28 y 9'21.
Julián Aguado Gómez, 1'28, 8'98 y 0'86.
Saturnino Bercedo del Río, 5'14 y 10'28.
Constantino González Marcos, 11'26.
Constantino González Vallejo, 2'56.
Emiliana Hierro Rojo, 2'58.
Pedro Hijosa Hoz, 16'70.
Nicolás Hoz, 28'28.
Alejandro Hoz Rojo, 2'14 y 3'86 y 2'56.
Fernanda Ibáñez Pérez, 7'06.
Francisco Illera, 1'92.
Máximo Maestro, 1'92.
Emilio Maestro Mediavilla, 12'86, 21'22 y 5'14.
Gabriel Torres Hros., 6'42, 1'50 y 3'21 pesetas.
Cipriana Vallejo Plaza, 2'14.
Casilda Abia Peláz, 3'85.
Laureano Bartolomé G., 0'86.
Eugenio Campo Cuesta, 0'64.
Pedro Campo Fernández, 5'14.
Juan Campo Fuente, 0'62.
Juana Campo Fuente, 2'14.
Prudencio García García, 0'65.
Raimundo González Campo, 16'07.
Juliana Gutiérrez Gil, 1'29.
Servio Heras Plaza, 0'86, 1'93, 1'29, 1'29 y 1'93.
Iglesia Parroquial, 9'64.
Angel Martínez Achaba, 12'85.
Juan Pérez Fuente, 1'71.
Juan Pérez Crespo, 2'57.
Gregorio Rodríguez Blanco, 1'93.
Francisco Romero Hoz, 1'94.
Victoriano Saldaña Castrillo, 1'07, 1'93 y 6'43.

Mariano Serna Robledo, 1'93.
Alejandro Vallejo García, 10'28 y 17'67 pesetas.

RÚSTICA

Años de 1936 y 1937

Julián Calvo Padilla, 24'18 pesetas.
Jerónimo Centeno Martín, 67'32.
Anatolio Elices de la Hoz, 18.
Gerardo Fernández Campo, 19'14.
Mariano Gallego Miguel, 2'26.
Antonia García Cuende, 212'64.
Luciano García García, 33'06.
Gumersindo Gil del Río, 23'58.
Cebrián González y Juan González Cebrián, 13'16.
Mariano González Miguel, 6'36.
Gregorio Heredia Santoyo, 22'78.
Pedro Hijosa González, 101'76.
Pedro Hijosa Hoz, 69'28.
Alejandro Hoz Rojo, 301'86.
Vicente Martín Pérez, 19'84.
Celestino Martín Vicente, 23'71.
Fermín Miguel Hros., 5'24.
Vicente Ortega, 25'62.
Casilda Abia Peláz, 41'19.
Zacarías Aguado, 8'51.
Saturnino Bercedo del Río, 197'40.
Cesárea Campo y hermano, 37'64.
Pedro Campo Fernández, 362'22.
Gabriel y Marcelino Cuende, 10'72.
Mariano C. García Hros, 1'68.
Mariano Cuesta, 4'17.
Narciso Delgado Quijada, 10'16.
Braulio Diego Fernández, 33'38.
Perfecto Diego González, 16'53.
Quintín y Perfecto Diego, 6'04 y 14'38.
Nicanor Fernández, 17'15.
Quintina García Sánchez, 7'14.
Ricardo Hoz, 10'94.
Santiago Hoz Hros, 9'61.
Félix López Román, 74'72.
Emilio Maestro Mediavilla, 7'85.
Piedad Pérez Fernández, 43'32.
Juan Pérez Miguel, 84.
María Ubierna Maquivar, 5'19.
Julio Vallejo Hierro, 24'40.
Pedro Vicente Gomerón, 5'34.

San Mamés de Campos

RÚSTICA

Años 1935 y 1936

Ayuntamiento, 232'28.
Félix Francés Pérez, 5'78.
Ceferino González, 127'42.
Dominica González Medina, 20'58.
Estanislada Medina Carrera, 268'76.
Estanislada Medina González, 8'27.
Andres Medina Hervás, 23'10.
Bonifacio Medina Martínez, 0'36.
Julio Reoyo Miguel, 3'05.
Patricio Reoyo Miguel, 13'74.
Teresa Reoyo Miguel, 17'17.
Laureano Romo Reoyo, 6'39.
Fernando Soto Pérez, 18'30.
Prisco Valtierra Ramos, 5'08.
Quintiliano Salvador Galindo, 6.
Plácido Arconada Aragón, 31'84.
Sebastián González Gómez, 6'33.
Vicenta Muñoz García, 2'63.
Deogracias Ibáñez, 3'17.
Sergento Luis, 1'74.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 23 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.— José Roldán de la Rosa.